



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.20
20 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Argentina^{*}, Armenia^{*}, Austria^{*}, Bélgica^{*}, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria^{*},
Chile^{*}, Croacia^{*}, Dinamarca^{*}, Eslovaquia^{*}, Federación de Rusia, Finlandia^{*},
Francia, Guatemala, Hungría^{*}, Letonia^{*}, Liechtenstein^{*}, Luxemburgo^{*},
México, Mónaco^{*}, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal^{*}, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa^{*}, Suecia^{*}, Suiza, Ucrania:
proyecto de resolución**

**7/... La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la
lucha contra el terrorismo**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 2/112 y su resolución 6/28, y recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, 2004/87 y 2005/80, así como las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171 y 62/159,

^{*} Estados no miembros del Consejo de Derechos Humanos.

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que se adopten para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora hondamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y subraya la importancia de proporcionarles la asistencia adecuada;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia y recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con las disposiciones de dicho artículo en todos los casos, y subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa clase²;

4. *Exhorta* a los Estados a que conciencien de la importancia de esas obligaciones a las autoridades nacionales encargadas de luchar contra el terrorismo;

5. *Reafirma* que las medidas de lucha contra el terrorismo deberían aplicarse tomando plenamente en consideración los derechos humanos de las minorías y no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

6. *Exhorta* a los Estados a que no recurran a perfiles discriminatorios basados en estereotipos fundados en motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional y, en consecuencia, recuerda que, en la medida en que los Estados utilicen perfiles en su lucha contra el terrorismo, esos perfiles deberán ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

² Véase, por ejemplo, la Observación general N° 29 (2001) sobre el artículo 4 del Pacto (derogaciones durante el estado de excepción), aprobada por el Comité de Derechos Humanos.

7. *Insta* a los Estados a que, en su lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, la absoluta prohibición de la tortura;

8. *Insta asimismo* a los Estados a que respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a que examinen, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

9. *Exhorta* a los Estados a que se abstengan de devolver a ninguna persona a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que tienen con arreglo al derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, incluso en los casos en que haya motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidas a torturas, o que su vida o su libertad peligrarían, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado o de sus opiniones políticas, teniendo presente la obligación que los Estados pudieran tener de procesar a esas personas cuando no sean devueltas;

10. *Exhorta también* a los Estados a que se aseguren de que en todas las operaciones de control de fronteras, al igual que en los mecanismos previos a la entrada, se sigan directrices y prácticas claras y se respeten plenamente las obligaciones que tienen de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y las normas de derechos humanos, respecto de quienes soliciten protección internacional;

11. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, observen las debidas garantías procesales de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración

Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales⁴ en sus respectivos ámbitos de aplicación;

12. *Insta también* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cerciorarse de que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, en particular la revisión de su detención y, si son llevadas a juicio, las garantías procesales fundamentales;

13. *Se opone* a toda forma de privación de libertad que equivalga a sustraer al detenido de la protección de la ley, e insta a los Estados a que respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a que traten a todos los detenidos, en todos los lugares de detención, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

14. *Toma nota con satisfacción* de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por la Asamblea General en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y reconoce que su entrada en vigor será un acontecimiento significativo;

15. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que sus leyes por las que se penalizan la conducta y/o las actividades terroristas son accesibles, están formuladas con precisión, no son discriminatorias ni tienen carácter retroactivo y se ajustan al derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos;

16. *Exhorta también* a los Estados a que incluyan las garantías adecuadas, en particular el requisito de la legalidad y la posibilidad de un recurso efectivo en sus procedimientos nacionales para establecer la lista de personas y entidades con miras a combatir el terrorismo y a que se cercioren del pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las obligaciones relativas a los derechos humanos;

³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

17. *Reafirma* que, en la lucha contra el terrorismo, es imperativo que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales así como las prácticas democráticas y el estado de derecho;

18. *Toma nota con agradecimiento* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentados al Consejo⁵;

19. *Toma asimismo nota con agradecimiento* de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentados al Consejo⁶, así como de la labor realizada para llevar a la práctica el mandato que le confió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/80 y la Asamblea General en su resolución 60/158, y pide a la Alta Comisionada que continúe sus esfuerzos a este respecto;

20. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que fortalezcan su coordinación y cooperación en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en su lucha contra el terrorismo;

21. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de las autoridades nacionales competentes la "Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" y a que tengan en cuenta su contenido;

22. *Acoge con satisfacción* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y su Comité contra el Terrorismo y los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y a su Comité, incluida su Dirección Ejecutiva, a que refuercen los vínculos y sigan fortaleciendo la cooperación con los órganos competentes de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator

⁵ A/HRC/6/17 y Corr.1 y Add.1 a 4 y Add.4/Corr.1; A/HRC/4/26 y Add.1 a 3 y E/CN.4/2006/98 y Add.1 y 2.

⁶ E/CN.4/2006/94 y A/HRC/4/88.

Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, teniendo debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos humanos en la labor que se está realizando para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al terrorismo;

23. *Observa con reconocimiento* la cooperación entre el Relator Especial y todos los demás procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo, los órganos de tratados de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y les insta a que continúen su cooperación, de conformidad con sus respectivos mandatos, y a que coordinen sus iniciativas, según proceda, a fin de promover un planteamiento coherente en la materia;

24. *Alienta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y les alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones de los procedimientos y mecanismos especiales del Consejo y los comentarios y opiniones pertinentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

25. *Acoge con satisfacción* la publicación por el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de su orientación normativa N° 2 relativa a los derechos humanos y el Comité;

26. *Exhorta* a los Estados y a otros actores competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁷, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

27. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales que, en su lucha contra el terrorismo, sigan contribuyendo a la labor del

⁷ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, incluso aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

28. *Pide* a la Alta Comisionada que presente con regularidad al Consejo, de conformidad con su programa anual de trabajo, y a la Asamblea General un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

29. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en el ciclo 2008-2009 del Consejo, de conformidad con su programa anual de trabajo.
